



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C 27 /20

Ciudad de México, a 10 de junio de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300051120, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 20 de Marzo de 2020, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300051120, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito los nombres de quienes laboran en cada capitanía de puerto del estado de Baja California Sur así como sus sueldos, cargo y nombramiento y/o análogos.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud de referencia a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante oficio 993/20 del 23 de marzo del 2020, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos informó a este Comité de Transparencia que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“...los nombres de quienes laboran en cada capitanía de puerto del estado de Baja California Sur...” [Sic]

Es información de carácter reservada, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de los servidores públicos, del personal operativo de la Secretaría de Marina, en las Capitanías de Puerto de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de los **Nombres del personal que labora en las Capitanías de Puerto de Baja California Sur**, representa un riesgo real, demostrable e identificable, lo anterior, por ser personal que realiza **funciones sustantivas** en la Secretaría de Marina integrante de la Administración Pública Federal, como Autoridad Marítima Nacional, para la salvaguarda de la vida humana en el mar, seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones, con fundamento en los artículos 7 fracción I, 8 Bis fracciones III, , VI, VII y XV y 9 fracciones IV y V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En este tenor, las **funciones sustantivas** que desarrolla el **personal que labora en las capitanías de Puerto de Baja California Sur**, dentro de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, se encuentran constreñidas primordialmente a las operaciones de inspección y vigilancia que se llevan a cabo en a las embarcaciones mexicanas o extranjeras que navegan en aguas de territorio nacional, estas operaciones que se desarrollan cotidianamente, se encuentran enfocadas a la salvaguarda de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, salvamento en caso de accidentes o incidentes



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO MEXICANO

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C-27 /20

de embarcaciones, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones y la aplicación del Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas.

Por lo que proporcionar **los nombres de quienes laboran en cada capitania de puerto del Estado de Baja California Sur**, no obstante de ser servidores públicos, éstos no solo realizan funciones administrativas, las cuales por excepción son mínimas, el hecho de llevar a cabo los recorridos para inspeccionar y vigilar a las embarcaciones que se encuentran navegando dentro de aguas del territorio nacional, que cumplan con los requisitos para la navegación, los operativos que se despliegan en temporada de vacaciones de verano y decembrinas y semana santa, encaminadas en garantizar la seguridad de los particulares que se encuentra realizando alguna actividad dentro de las aguas territoriales, ya sean de recreo o deportivas de transporte de pasajeros, se lleven dentro del marco legal de la legislación nacional vigente aplicada al tema, siendo susceptibles de ser identificados plenamente al proporcionar su **nombre** y con esto podrían atentar en contra de su vida o integridad, e inclusive las de su familia, lo cual es un hecho notorio y de conocimiento público el actuar de dichas organizaciones delictivas, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud.

DAÑO PROBABLE.- Es importante resaltar la ponderación que se debe hacer respecto a la divulgación del **nombre de quienes laboran en cada capitania de puerto del Estado de Baja California Sur**, en contra del riesgo al que se expone al personal, ya que no es un servidor público con funciones administrativas únicamente, sino lo contrario, las funciones administrativas que desempeñan por excepción son mínimas, pues netamente las funciones primordiales que desempeñan son de carácter **operativo que pone en riesgo la vida del personal**, y este riesgo supera por mucho el interés público a que se difunda o en este caso el derecho de un particular de acceso a la información, ya que al realizar una ponderación de derechos entre este último mencionado y la vida, libertad y seguridad de las personas, protegido en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso A, fracción II, artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos concluir el derecho a la vida e integridad personal es superior al derecho de acceso a la información.

DAÑO ESPECÍFICO.- La Difusión del **nombre de quienes laboran en cada capitania de puerto del estado de Baja California Sur**, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de no otorgar dicha información, lo cual solo en casos excepcionales se reserva, ya que esto tiene como objetivo la protección del interés general, como lo es el derecho a la vida, su seguridad, su intimidad, a una vida libre de violencia, e intromisiones externas, ya que se encuentra protegida el nombre y su privacidad, lo cual se encuentra regulado en la declaración Universal de los Derecho Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales, lo que nos lleva a determinar que se encuentra encaminado a la protección de un interés colectivo superior al del interés individual, en el entendido que el acceso a la información impactaría directamente a la vulnerabilidad de las personas **que laboran en cada Capitania de Puerto del Estado de Baja California Sur**, dentro de la estructura organizacional de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos referente a los procedimientos instruidos por esta Autoridad y que fueron solicitados por el particular, lleva a garantizar el derecho de acceso a la información del gobernado, debido a que con la información proporcionada sabe cuál ha sido el actuar de esta Autoridad Marítima Nacional, respecto a la ya salvaguarda de la vida humana en el mar, seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones en un Estado que es importante para el turismo y tráfico marítimo hacia la frontera Norte específicamente con el país de los Estados Unidos de Norteamérica.



CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva relativa a: **"...los nombres de quienes laboran en cada capitanía de puerto del estado de Baja California Sur..."** [Sic] por ser información de carácter reservada por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de: "Entrega por internet en la PNT".

Por lo anterior este Comité de Transparencia decidió entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, relativa a la clasificación de reserva prevista en los artículos 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de la interpretación lógica jurídica, 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 4 fracción II y 9 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y 3 fracciones I, II y III, 38 y 43 del Reglamento General de Deberes Navales, que a la letra señalan:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:



Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Ejercer:

- a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
- b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y

- c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:

- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;
- b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;

VII. Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;

VII. Bis.- Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

VII. Ter.- Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante;

VII. Quáter.- Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

IV. Bis. Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C 27 /20

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;

- V. *Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;*

De la legislación señalada, se desprende que dar a conocer los nombres, de quienes laboran en cada capitanía de puerto del estado de Baja California Sur, permitiría que grupos antagónicos, aprovechen citada información para conocer quiénes son los militares y civiles asignados a las Capitanías de Puerto del Estado de Baja California Sur, lo que en consecuencia, conlleva a la posibilidad de que se identifique al personal militar y civil, sus cargos y comisiones dentro de cada Capitanía de Puerto.

Es importante señalar que el personal que se encuentra asignado a cada una de las Capitanías de Puerto del Estado de Baja California Sur, realiza **funciones sustantivas** en la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional, al encargarse de la salvaguarda de la vida humana en el mar, seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones y la aplicación del Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, actividades que se encuentran constreñidas primordialmente a las operaciones de inspección y vigilancia que se llevan a cabo a las embarcaciones mexicanas o extranjeras que navegan en aguas de territorio nacional, desarrollándolas cotidianamente,

Por lo que proporcionar **los nombres de quienes laboran en cada capitanía de puerto del Estado de Baja California Sur**, no obstante de ser servidores públicos, éstos no solo realizan funciones administrativas, las cuales por excepción son mínimas, el hecho de llevar a cabo los recorridos para inspeccionar y vigilar a las embarcaciones que se encuentran navegando dentro de aguas del territorio nacional, que cumplan con los requisitos para la navegación, los operativos que se despliegan en temporada de vacaciones de verano y decembrinas y semana santa, encaminadas en garantizar la seguridad de los particulares que se encuentra realizando alguna actividad dentro de las aguas territoriales, ya sean de recreo o deportivas de transporte de pasajeros, se lleven dentro del marco legal de la legislación nacional vigente aplicada al tema, siendo susceptibles de ser identificados plenamente al proporcionar su **nombre** y con esto podrían atentar en contra de su vida o integridad, e inclusive las de su familia, lo cual es un hecho notorio y de conocimiento público el actuar de dichas organizaciones delictivas, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud.

Estas son las acciones que el personal naval integrante de la Secretaría de Marina realiza en el ámbito de las atribuciones de esta Institución militar con la finalidad de contribuir a garantizar el Estado de Derecho en cada una de las Capitanías de Puerto en el Estado de Baja California Sur, personal que su desempeño garantiza la continuidad de operaciones y el cumplimiento de las funciones esenciales de esta dependencia federal, por lo que debe permanecer reservado por la actual situación que vive el país y específicamente por la situación geográfica y problemática específica con el crimen organizado que presente el Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, específicamente del personal militar y civil que labora en cada capitanía de puerto del Estado de Baja California Sur, al encontrarse entre las actividades esenciales que ellos realizan, ya que hacer públicos sus nombres pondría en riesgo la vida, seguridad y salud, por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C 27 /20

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo concluye, que revelar la información solicitada sobre: "los nombres de quienes laboran en cada capitanía de puerto del Estado de Baja California Sur," como el particular lo solicita, facilitaría que la Delincuencia Organizada en el Estado y grupos subversivos, aprovechen citada información para conocer qué militares y qué funcionarios públicos civiles laboran en cada una de las Capitanías de Puerto, haciéndolos identificables y ubicándolos en sus funciones específicas y esenciales que realizan, constituyendo un riesgo de perjuicio, una amenaza que PUEDE PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la información referente a:

"...los nombres de quienes laboran en cada capitanía de puerto del estado de Baja California Sur..." [Sic] por ser información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

"...los nombres de quienes laboran en cada capitanía de puerto del estado de Baja California Sur..." [Sic].

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública de los documentos que se entregarán al particular, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañadas de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.



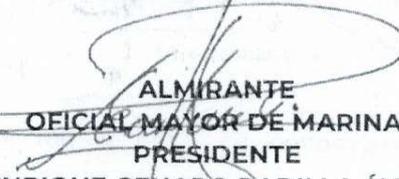
MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



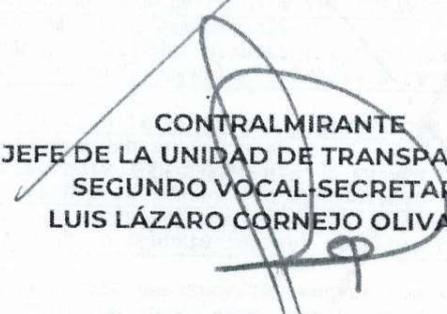
2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C 27 /20

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.


ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.


ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.


CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA